

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00369.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Corrija, en el poder y en la demanda, el número del pagaré que incorpora la obligación «31006323060», puesto que, en tal cartular, reposa el número que le identifica, y este es diferente al del crédito (arts. 74 y 82 del C.G.P.).

2. Aporte la copia legible de la Escritura Pública n.º 7234 de 28 de noviembre de 2012 suscrita en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, comoquiera que, varios de sus apartes, no son claros.

3. Modifique las pretensiones «segunda» y «tercera», habida cuenta de que, a la fecha de presentación de la demanda, ya era exigible la cuota correspondiente al 18 de julio de hogaño (art. 82-4 *ib.*).

4. Identifique, en la «pretensión sexta», el número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud de cautela (art. 82-4 *ib.*).

5. Enumere correctamente el acápite de «pretensiones», toda vez que del pedimento tercero se salta al quinto (art. 82-4 *ib.*).

6. Complemente el hecho tercero, con la explicación atinente a la manifestación contenida en la página 4 del pagaré n.º 104019327200064 –que incorpora la obligación 31006323060–, que expresa que ese título-valor debe pagarse «a la orden del Banco de Comercio Exterior de Colombia – Bancoldex».

7. Aclare a qué ciudad pertenece la dirección de notificaciones del extremo convocado, puesto que transcribe la

nomenclatura del inmueble hipotecado pero señala que se ubica en el municipio de «Soacha».

8. A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **18 de agosto de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds